

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07-12-2016	Código: FO-AP-GJ- 20
	AVISO DE CONVOCATORIA	Versión: 00	Página 1 de 1

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
Nº SI-SGE-0004-2026

La Secretaría General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, ubicada en el segundo piso del Edificio Coral Palace, con los teléfonos 5130801 ext. 101 y 162 y correo electrónico contrataciongeneral@sanandres.gov.co y en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección.

1. OBJETO:

“SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y CONSUMIBLES DE IMPRESION PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.”

Este objeto contractual se contratará a través de la modalidad de lotes así:

LOTE 1: SUMINISTRO EN FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, Y OTROS ARTÍCULOS Y ÚTILES DE OFICINA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

LOTE 2: SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. De igual manera, se dará aplicación al Manual de Contratación Interno y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normativa Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

En este sentido, de conformidad con el literal a), el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título I, Capítulo II, artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección aplicable a este tipo de procesos es el de SELECCIÓN ABREVIADA -- SUBASTA INVERSA, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por lo tanto, el suministro de elementos de papelería, útiles de oficina y consumibles de impresión para las dependencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, corresponde a un bien y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su

diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En cuanto el Manual De Contratación del Departamento en su página 23, así lo señala, el cual señala en hacer uso del procedimiento de subasta inversa, siempre y cuando no existan; I) instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios; o de II) procedimientos de adquisición en bolsas de productos y/o mercantil, por lo tanto, se realizó el estudio de las dos causales, de la siguiente manera:

En primer lugar, en cuanto al instrumento de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios, precisado en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se encontró que, no existe un Acuerdo Marco de Precios para el servicio requerido, toda vez que, realizando la consulta en la tienda virtual del estado colombiano se evidencia que el acuerdo marco adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado por catálogo CCE-876-1-AMP-2019, tuvo vigencia para colocación de órdenes de compra hasta el 5 de julio de 2022 y el acuerdo marco consumibles de impresión II por Catálogo CCE-282-AMP-2020 tuvo su vigencia para colocación de órdenes de compra hasta el 2 de agosto de 2023, por lo que no es posible su gestión a través de estos acuerdos.

En segundo lugar, se procede a la revisión de la adquisición mediante la bolsa de productos y/o mercantil, no obstante, los costos que allí se generan deben ser asumidos por la entidad, presupuesto que no se tiene disponible actualmente, en cuanto la adquisición a través de la bolsa de Productos no resulta eficiente, considerando el monto y la naturaleza del servicio, toda vez que, al tras analizar la opción de adquirir, un bien y/o servicio de características técnicas uniformes, se ha determinado que, si bien la bolsa de productos y/o mercantil ofrece el servicio, esta modalidad de contratación implica costos adicionales significativos que serían asumidos por la entidad. Estos incluyen:

1. Un 0,30% por Registro en Bolsa, Servicio de Compensación y liquidación
2. Un 0,21% por servicios de la bolsa
3. Aproximadamente un 2% en concepto de Comisión Sociedad Comisionista de Bolsa
4. Aproximadamente 28 \$ de la estampa cronológica (Comprobante de Negociación factura)

En consecuencia, la contratación a través de este medio resultaría más onerosa para la entidad, toda vez que, al incorporar estos costos, el valor final se incrementaría significativamente, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que hace que esta opción sea menos favorable desde un criterio económico, teniendo en cuenta que, existen alternativas de contratación que podrían ofrecer condiciones más ventajosas y económicamente viables para la entidad.

De acuerdo con lo anterior, al no existir I) Acuerdo marco de precios vigente, así como no hacer uso de la contratación mediante; II) la bolsa de producto y/o mercantil, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, se procede a adelantar el proceso de selección de Selección abreviada por Subasta inversa, conforme lo dispuesto en el literal a), del numeral 2, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; su ejecución estará regulada conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la Contratación Estatal, así como en las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones, indicando que dicha modalidad no tiene costos dado que la publicación en SECOP II es libre y se realiza directamente por personal de la entidad.

Finalmente, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas dará aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor del monto del contrato, lo primero que de ello ocurra, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4. PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTAS:

Antes de dar inicio a la diligencia de cierre **(que se realizará en la fecha y hora señalada en el numeral 1.6 del Pliego)**, se tendrá en cuenta la hora legal de la Gobernación del Departamental, la cual está dispuesta en la página Web de la entidad. www.sanandres.gov.co.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la **Plataforma SECOP II**; por lo anterior, **los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta.**

De las ofertas presentadas en la plataforma **SECOP II** se generará una “**LISTA DE OFERENTES**” en la cual se registrará la lista de los proveedores que participaron en el Proceso de Contratación.

Vencido el término para la entrega de ofertas se efectuará la apertura de los sobres de acuerdo al procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma antes del cierre del proceso, LA GOBERNACIÓN seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha estimado el presupuesto oficial en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 683.000.000, oo)**, discriminados así:

Lote	Descripción	Presupuesto Oficial del Lote
Lote 1	Suministro en forma sucesiva y a precios unitarios de elementos de papelería, y otros artículos y útiles de oficina para atender las necesidades de las dependencias de la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera continua y oportuna.	\$ 400.000.000,oo
Lote 2	Suministro de consumibles de impresión para las dependencias de la Gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$ 283.000.000, oo
Total Presupuesto Oficial del Proceso		\$ 683.000.000, oo

La contratación será financiada con cargo a la identificación Presupuestal:

CDP	FECHA	RUBRO
4995	10-03-2026	Materiales y suministros- otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Expedidos por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

6. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE:

Una vez verificada la información, de conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que aplican los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA		Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial		Excepción Aplicable al Proceso de Contratación		Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Alianza Pacifico	Chile	X	X	-	-	X	-	X	-	X
	Mexico	X	-	X	-	X	-	X	-	X
	Peru	X	X	-	-	X	-	X	-	X
Canada		X	-	X	-	X	-	X	-	X
Chile		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Corea		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Costa Rica		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Estados Unidos		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Estado AELC		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Mexico		X	-	X	-	X	-	X	-	X
Triángulo Norte	El Salvador	X	X	-	X	-	-	X	-	X
	Guatemala	X	X	-	X	-	-	X	-	X
	Honduras	X	-	X	-	X	-	X	-	X
Union europea		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Israel		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Reino Unido e Irlanda del Norte		X	X	-	-	X	-	X	-	X
Comunidad Andina		X	X	-	X	-	-	X	-	X

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del decreto 1860 de 2021, Convocatorias limitadas a Mipyme.2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, dispone que:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De igual forma, el Decreto 142 de febrero 01 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones." Dispone al respecto:

"Artículo 6°. Adición del artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Adiciónense el artículo 2.2.1.2.4.2.19 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.19. División en lotes o segmentos. Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MiPymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto: las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente decreto.

Dentro de estas MiPymes se encuentran entre otras, las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de

economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6° de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como MiPymes en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto número 957 de 2019 o las normas que los modifiquen.

Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. La decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer entre otras razones, a que mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico.

Parágrafo. En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tornando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento”.

De acuerdo a lo anterior el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, considera necesario y oportuno dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, en el entendido de que el presente proceso de selección se encuentra estructurado por lotes, y con el fin de propender y facilitar la participación de las MiPymes nacionales, se considera procedente la limitación del presente proceso de selección a MiPymes nacionales, en atención a los siguientes criterios:

- i. **El tipo de entregable:** El presente proceso de selección se encuentra estructurado en dos (2) lotes, determinados por la clase y tipo de bienes y servicios a proveer al Departamento, a través de contrato de suministro de acuerdo a lo plasmado en el siguiente cuadro:

Lote	Descripción
Lote 1	Suministro en forma sucesiva y a precios unitarios de elementos de papelería, y otros artículos y útiles de oficina para atender las necesidades de las dependencias de la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera continua y oportuna.
Lote 2	Suministro de consumibles de impresión para las dependencias de la Gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- ii. **El valor del contrato:** De acuerdo al presupuesto oficial estimado, el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 683.000.000, oo)**, comprendido por los presupuestos oficiales de cada uno de los dos (2) lotes que conforman el proceso de selección, así:

Lote	Descripción	Presupuesto Oficial del Lote
Lote 1	Suministro en forma sucesiva y a precios unitarios de elementos de papelería, y otros artículos y útiles de oficina para atender las necesidades de las dependencias de la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera continua y oportuna.	\$ 400.000.000,oo
Lote 2	Suministro de consumibles de impresión para las dependencias de la Gobernación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$ 283.000.000, oo
Total, Presupuesto Oficial del Proceso		\$ 683.000.000, oo

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 142 de 2023, el valor de cada uno de los dos (2) lotes que conforman el proceso de selección, no sobrepasan el valor de los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

Lotes	Umbral para convocatorias limitadas a MiPymes	Presupuesto Oficial Convocatoria	Susceptible de limitación	
Lote 1	\$ 511.708.497	\$ 400.000.000	Si XX	No
Lote 2	\$ 511.708.497	\$ 283.000.000	Si XX	No

- iii. **El ámbito geográfico de la entrega.** Como se expuso en el presente estudio previo, la entrega de los bienes y servicios objeto de cada uno de los dos (2) lotes que comprende el presente proceso de selección, es la isla de San Andrés, que conforma el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, ubicado a unos 720 km del noroeste de la costa colombiana y a 110 kilómetros de la costa nicaragüense; y que, dadas las condiciones especiales de ubicación geográfica, su grupo poblacional, su idioma nativo del Archipiélago “el creole” y en especial su cultura Raizal, gozan de especial protección constitucional y legal, en virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios, se rige por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, materia fiscal, de comercio exterior, financiera y de fomento económico, tales como: el Decreto No. 2762 de 1991 *“Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”*; la ley 47 de 1993 *“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.”*; la Ley 915 de 2004 *“Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.” Entre otras disposiciones.*, en la cual se dispone, entre otras, las siguientes normas de protección al comercio y empleo local del archipiélago: **“Artículo 67. Contratación.** *En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.”*

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en las precitadas normas, el presente proceso es susceptible de limitación a MiPymes Nacionales, e incluso a limitaciones territoriales, siempre y cuando se den los supuestos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3; 2.2.1.2.4.2.4; y 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el decreto 1860 de 2021 y 142 de 2023 respectivamente.

8. DESCRIPCIÓN BREVE DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca. Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran: **a)** Capacidad Jurídica **b)** Requisitos Técnicos y de Experiencia, **c)** Capacidad financiera, y **d)** Capacidad Organizacional de los proponentes.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

9. PRECALIFICACIÓN:

En el presente proceso no hay lugar a precalificación.

10. CRONOGRAMA:

Será el establecido en la sección "cronograma" en el expediente del presente proceso en la **plataforma del secop II**.

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el SECOP II y a través de las adendas respectivas.

Nota 2: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma.

Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el portal de contratación SECOP II. No se admiten ofertas radicadas en físico en las instalaciones del departamento, enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el pliego. No son válidas las propuestas remitidas por correo certificado.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación al Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad. La hora establecida para el cierre de la convocatoria corresponde a la hora oficial señalada o por el Instituto Nacional de Meteorología a través de su página web.

Las fechas indicadas en la plataforma SECOP II, podrán variar de acuerdo con las prórrogas de algunos plazos, todo lo cual será comunicado por el departamento a los Proponentes.

11. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso principalmente a través de la plataforma SECOP II, ingresando al expediente electrónico del proceso de contratación con criterios de búsqueda como nombre de la entidad, modalidad o tipo de contrato. Se accede a los pliegos, ofertas e informes en "Detalle"



LIZETH GOMEZ SMITH
Secretaria General (E)

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA